

Pte/a. Federación:

"FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA *FESORD CV"**

C/ Ayora, 31-4 y 6
46018-Valencia

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de Dña. **Amparo Minguet Soto**, Presidente/a de la Federación denominada **"FEDERACION PERSONAS SORDAS DE LA C.V FESORD C.V"**, inscrita con el número **11**, en la Sección **2ª** del Registro de Asociaciones.

Visto que, según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha 8 de marzo de 2004, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, queda acreditado que la Federación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, así como cuál es su actual domicilio social, sito en la **C/ Ayora, 31-4 y 6 46018-Valencia**, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

Visto que se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Federación para adaptarlos a la legalidad vigente.

VISTOS: El artículo 22 de la Constitución, el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la adaptación solicitada, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 113/2003, de 11 de Julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

HE RESUELTO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada **"FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA *FESORD CV**"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna".

Lo que con remisión de un ejemplar de Certificación del Acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA JUSTICIA I
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Registre General

Data **12 GEN. 2005**

EIXIDA Núm. **856**



Valencia, a 7 de enero de 2005
EL JEFE DEL SERVICIO

Fco. Javier Ortega Escós

DOÑA INMACULADA MONTERDE MARTÍNEZ CON DNI 25.417.537F COMO SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD CV) CIF G - 46.131.801 CON DOMICILIO EN VALENCIA CALLE AYORA Nº 31, 4ª, INSCRITA CON EL NUMERO 11 EN LA SECCCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES

C E R T I F I C A:

Que del libro de actas de esta Federación resulta lo siguiente:

Reunida en sesión extraordinaria la Asamblea General de nuestra entidad convocada en tiempo y forma previsto estatutariamente el pasado 8 de Marzo de 2004 se aprobó por unanimidad la adaptación de los Estatutos de la FESORD CV a las previsiones de la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las restantes normas de pertinente aplicación.

En Valencia a 29 de Marzo de 2004

VºBº LA PRESIDENTA



Amparo Minguet Soto

LA SECRETARIA



Inmaculada Monterde Martínez

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

C/ Historiador Chabás, 2

46003 Valencia

INMACULADA MONTERDE MARTÍNEZ CON DNI 25.417.537F COMO SECRETARIA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA (FESORD CV) CIF G - 46.131.

C E R T I F I C O:

Que del libro de actas de esta Federación resulta lo siguiente:

Reunido en sesión ordinaria la asamblea general de la
FESORD CV convocada en tiempo y forma prevista
estatutariamente el pasado 27 de mayo de 2007, se acordó la
modificación del artículo 4º de los estatutos de nuestra
entidad, sobre DOMICILIO SOCIAL, quedando de la siguiente
forma:

*La FESORD CV está domiciliada en Valencia, calle
Jerónimo Muñoz nº 30, 46007 Valencia, pudiendo ser
traslado por acuerdo de su Asamblea a cualquier punto
de dicha ciudad.*

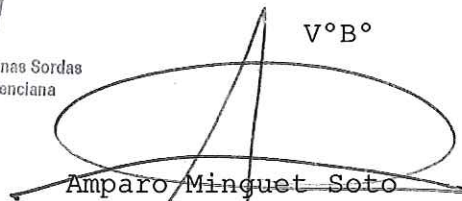
Facultando a la Presidenta Dña Amparo Minguet Soto a realizar
los trámites necesarios para ello.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en
Valencia a 31 de mayo de 2007

Inmaculada Monterde Martínez
Secretaria General FESORD CV



fesord
Federación de Personas Sordas
de la Comunidad Valenciana

VºBº

Amparo Minguet Soto
Presidenta FESORD CV



TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artº. 1.: Denominación y datos identificativos.

La FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en lo sucesivo FESORD CV es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, que fue fundada el 26 de Agosto de 1978.

Se rige por los presentes Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 268 y tiene atribuido el C.I.F. G- 46.131.801

FESORD CV está integrada en la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE).

Artº. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica.

Tiene naturaleza asociativa y federal, plena autonomía y personalidad jurídica propia, independiente de la de las entidades miembros, las cuales conservan a su vez su propia autonomía y personalidad jurídica.

Artº. 3.: Ámbito territorial.

La FESORD CV desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Valenciana y tiene el carácter autonómico propio de su actuación en todo el ámbito de la referida Comunidad Autónoma.

Artº. 4.: Domicilio.

La FESORD CV está domiciliada en Valencia calle Ayora nº 31 puertas 4 y 6 (C.P. 46018), pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo de su Asamblea a cualquier otro punto de dicha ciudad.



Artº. 5.: Duración.

La FESORD CV desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

Artº. 6: Principios por los que se rige la FESORD CV.

Los principios que informan la actuación de la FESORD CV son los siguientes:

a).- Respeto a la pluralidad y diversidad de sus Miembros Asociados y de las personas, que en última instancia forman parte de los mismos, con independencia de las diversas situaciones individuales, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.

b).- Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.

c).- Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.

d).- Autonomía, independencia y protagonismo de las personas sordas.

e).- Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

Artº. 7.: Fines y actividades.

1.- La FESORD CV representa y defiende los intereses de las Asociaciones de personas sordas, de las personas sordas y de las familias con miembros sordos de su ámbito territorial, a cuyo efecto tiene los fines y desarrolla las actividades siguientes:

a).- Representar a nivel autonómico a las Asociaciones que la integran, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.

b).- Coordinar la actuación de las Asociaciones de personas sordas y de las personas sordas y familias con miembros sordos en general de su territorio de actuación, trabajando con ellas de forma cooperativa y corresponsable para mejorar la calidad de vida de las personas sordas y familias con miembros sordos en cualquier ámbito que afecte a sus condiciones de vida y participación.

c).- Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas. Para ello mantendrá en el ámbito autonómico relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas y con los Grupos Parlamentarios, elevando cuantas propuestas sean necesarias y aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunos.

d).- Trabajar para conseguir el reconocimiento legal y el estatus social adecuado para la Lengua de Signos Española.

e) Impulsar la investigación y difusión de la Lengua de Signos Española, promoviendo su conocimiento por parte de las personas oyentes, personas sordas, familias y profesionales.

f) Impulsar el proceso de normalización social de la Lengua de Signos Española, y velar por el correcto uso de esta lengua en cuantas acciones sean impulsadas desde diversas instancias.

g).- Impulsar el pleno acceso de las personas sordas a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo – biculturalismo.

h).- Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

i).- Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas, promoviendo la accesibilidad y la eliminación de las barreras de comunicación,

procurando la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.

j).- Potenciar y dar continuidad a los servicios de intérpretes de Lengua de Signos en todos los ámbitos de la vida social y velar por la adecuada formación de las personas intérpretes.

k).- Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del movimiento asociativo de personas Sordas, en especial las relacionadas con la historia, la cultura y la lengua de la Comunidad Sorda.

l).- Sensibilizar a la sociedad sobre los derechos, las necesidades y demandas de las personas sordas y familias con miembros sordos, así como de sus entidades, a través de políticas de comunicación y difusión.

m) Potenciar y desarrollar la labor del voluntariado en el movimiento asociativo de personas sordas.

n).- Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y de las familias con miembros sordos.

ñ).- Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.

o) Facilitar y fomentar la participación de las personas sordas jóvenes en la defensa de sus intereses específicos. Con este objetivo se reconoce a la Comisión de Jóvenes Sordos de la Comunidad Valenciana (en anagrama JOVESORD CV) como órgano autónomo de la FESORD CV. Dicha Comisión estará integrada por las Comisiones de Juventud de los miembros asociados y por los miembros colaboradores que actúen específicamente en el ámbito de la juventud.



p).- Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la FESORD CV.

q).- Articular mecanismos de arbitraje para solucionar los conflictos que puedan surgir entre sus Miembros Asociados a fin de procurar su solución extrajudicial, sin perjuicio de otras formas de solución de conflictos.

r).- Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, la FESORD CV contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3.- Las actividades que realiza la FESORD CV no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus miembros sino abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

Artº. 8.: Modalidades de miembros.

La FESORD CV está integrada por Asociaciones que con ámbito de actuación en la totalidad del territorio de la Comunidad Valenciana o en parte del mismo que persiguen los fines propios de la entidad.



Artº. 9.: Requisitos.

a).- **MIEMBROS ASOCIADOS:** Tendrán esta condición las Asociaciones de personas sordas. Necesariamente los componentes de la Junta Directiva deberán ser personas sordas.

b).- **MIEMBROS COLABORADORES:** Podrán solicitar su afiliación con este carácter las Asociaciones sectoriales de personas sordas y otras personas jurídicas que, sin ser específicamente de personas sordas, deseen colaborar con la FESORD CV en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos.

c) **Honoríficos:** Podrán integrarse como tales aquellas personas físicas que deseen colaborar con los fines de la FESORD CV.

Artº. 10.: Procedimiento de admisión.

a).- **Miembros Asociados.**

Las entidades que deseen integrarse en la FESORD CV como Miembro Asociado deberán solicitar su admisión al Consejo, que previo informe trasladará esta petición a la Asamblea para su aprobación y, si fueran de nueva creación, deberán informar a la FESORD CV a través de quienes las promuevan de las incidencias de su proceso de constitución y le remitirán el borrador de sus Estatutos, para que los conozca e informe, antes de su presentación a la aprobación.

Para la tramitación de su incorporación a la FESORD CV, los candidatos a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

1.- Carta dirigida a la Secretaría General solicitando su admisión.

2.- Fotocopia de los Estatutos, según hayan sido inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente.



3.- Relación nominal de los miembros del órgano de representación.

4.- Certificación del número de personas afiliadas.

5.- Acreditación de la inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

6.- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

7.- Dos fotografías de la Presidencia, tamaño carnet, para su acreditación.

8.- Importe de la cuota de entrada.

9.- Importe de la cuota anual.

b).- Miembros Colaboradores.

Las personas jurídicas que deseen afiliarse a la FESORD CV como Miembro Colaborador deberán solicitar su admisión al Consejo, que previo informe trasladará esta petición a la Asamblea para su aprobación

Para la tramitación de su incorporación a la FESORD CV, los candidatos a Miembros Colaboradores deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solamente en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

c) La integración en la FESORD CV como miembro honorífico se hará efectiva con el abono de la cuota anual correspondiente que se establezca.

Artº.: 11. Procedimiento de baja.

Los miembros causarán baja a petición propia mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano



competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por la Secretaría.

Asimismo causarán baja por decisión de la Asamblea a propuesta del Consejo, previo trámite de audiencia si se tratase de Miembro Asociado, por término de quince días a contar desde la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha baja, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen.

La baja por decisión de la Asamblea podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

1.- La falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.

2.- La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la FESORD CV.

3.- La modificación de sus Estatutos sin solicitar el previo informe favorable del Consejo de la FESORD CV o en términos que se aparten de los que hubiesen sido favorablemente informados.

4.- Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artº. 12.: Derechos.

a).- Las entidades integradas en la FESORD CV como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

1.- Participar en las actividades que organice la FESORD CV según lo dispuesto en las bases expresas de cada una de estas actividades, pudiendo establecerse previo

acuerdo mecanismos de participación proporcional al número de personas sordas afiliadas.

2.- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.

3.- Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos.

4.- Elevar a la FESORD CV la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

5.- Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore la FESORD CV para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas, pudiendo establecerse previo acuerdo cuotas de participación proporcionales al número de personas sordas afiliadas.

6.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.

7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

8.- Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

b).- Las personas jurídicas que participen en la FESORD CV como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta.

2.- Participar con voz pero sin voto en las reuniones del consejo de asociaciones.



3.- Elevar a la FESORD CV la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

4.- Participar en las actividades de la FESORD CV, siempre que así lo establezcan las Bases de las mismas.

c) Los socios honoríficos tendrán derecho a participar en las actividades que organice la FESORD CV según lo dispuesto en las bases expresas de cada una de ellas.

Artº. 13.: Deberes.

Los socios asociados y colaboradores deberán observar los siguientes deberes:

1.- Compartir los principios de la FESORD CV y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.

2.- Contribuir al sostenimiento de la FESORD CV en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la FESORD CV a través de sus órganos de gobierno y representación.

4.- Remitir al Consejo de la FESORD CV todo proyecto de modificación de sus Estatutos, para que los conozca e informe, con carácter previo a su presentación para su aprobación.

5.- Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para la FESORD CV de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.



6.- Remitir anualmente a la FESORD CV, dentro del primer trimestre del año, los balances, memorias económicas y de actividades, relación de afiliados y cualquier otra información relevante.

7.- Mantener informados y hacer partícipes a sus integrantes de los programas y actividades de la FESORD CV.

8.- Someter al arbitraje de la FESORD CV, en los términos especificados en estos Estatutos, la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Asociados.

9.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

Los socios honoríficos deberán asumir el pago de la cuota acordada en Asamblea y mantener su lealtad hacia los principios y fines de la FESORD.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS

Artº. 14.: Criterios de funcionamiento y órganos.

1.- El funcionamiento de la FESORD CV se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2.- Los órganos de la FESORD CV son:

a).- Pluripersonales: la Asamblea General, el Consejo, y el Consejo de Asociaciones.

b).- Unipersonales: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General.



3.- Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la FESORD CV distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la FESORD CV por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

CAPÍTULO I : LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 15.: Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FESORD CV y estará compuesta por dos representantes, Presidente/a y vocal FESORD, de cada miembro asociado, designados por sus respectivas representadas de conformidad a sus propias normas de funcionamiento,

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de la FESORD CV, así como para las personas que encabecen listas en caso de elecciones, y a sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores por medio de un representante para cada uno de ellos.

Igualmente asistirán los componentes del Consejo, quienes dispondrán únicamente de voz por lo que no podrán simultanear su condición con la de representante en la Asamblea de un Miembro Asociado.

Los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores que asistan a la Asamblea General deberán comunicar por cualquier medio que pueda dejar constancia documental, con diez días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar, el nombre de quienes las representarán, entendiéndose que las personas así designadas seguirán

actuando en nombre de su representada en las reuniones de la Asamblea General, en tanto no se revoque su designación.

Artº. 16.: Sesiones, convocatorias y quórum.

a).- La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria, y en cualquier otro momento que sea oportuno.

b).- La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes del Consejo o a requerimiento de la cuarta parte al menos de los Miembros Asociados.

La Presidencia convocará la Asamblea General con un mes de antelación, como mínimo, pero en el supuesto de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses desde que la Presidencia sea requerida al efecto, observándose no obstante con preferencia los distintos plazos previstos en caso de versar sobre modificación de Estatutos. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo necesariamente los puntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso, así como, tratándose de la Asamblea para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria, los otros puntos que considere de interés de entre los que le hayan sido propuestos por los Miembros Asociados durante el primer mes de cada ejercicio.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados y Colaboradores con una antelación mínima de quince días para su estudio.

c).- La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan, al menos, la mitad más uno de los representantes de sus Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artº. 17.: Régimen de mayorías.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes de los Miembros Asociados presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. A cada miembro asociado le corresponderá un voto.

Sólo tendrán derecho a voto los representantes de los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuanto se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

a).- Por asentimiento, cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.

b).- A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.

c).- Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Artº. 18.: Desarrollo de las sesiones.

a).- Acceso y registro.

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del D.N.I. en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.



b).- Constitución de la Mesa.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en caso de elecciones.

c).- Presidencia.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de la FESORD CV o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

1.- Dictará el cierre de la lista de representantes de los miembros que deseen intervenir en un debate.

2.- Concederá y retirará el uso de la palabra, garantizando el derecho de réplica y ordenando todo lo necesario para garantizar el respeto y el honor de las personas, asociaciones, federaciones e instituciones.

3.- Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y propondrá la forma en que tendrán lugar las votaciones.

4.- Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

d).- Elecciones.

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente, quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre los asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral



que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los representantes de los Miembros Asociados presentes en la Asamblea.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica, se dará el uso de la palabra, por un tiempo máximo de treinta minutos, a cada cabeza de lista, con el fin de que pueda exponer su programa, pudiendo someterse tras su exposición a las preguntas de los asistentes a la Asamblea y responder a ellas hasta llegar al tiempo máximo citado.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea se suspenderá por espacio de quince minutos a fin de que los votantes puedan valorar las candidaturas expuestas, reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los representantes de los Miembros Asociados a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final.

Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad.

Una vez finalizadas las votaciones, los nuevos representantes se constituirán en Mesa de la Asamblea General, en las condiciones señaladas en los presentes Estatutos, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

Artº. 19.: Funciones.

1.- La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.

2.- La fijación de las cuotas a pagar por los miembros.



3.- Elaboración de planes de acción coordinada entre la FESORD CV, las Asociaciones que las integran y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala autonómica, de los problemas que sean comunes a todas las personas Sordas.

4.- La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia y del resto de los miembros del Consejo.

5.- La modificación de los Estatutos.

6.- El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de la FESORD CV, de las Asociaciones de personas Sordas o de las personas sordas en general, cursando las correspondientes directrices al Consejo.

8.- La disolución de la FESORD CV si se llegara a ello.

CAPÍTULO II : EL CONSEJO

Artº. 20.: Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.

El Consejo es el órgano de representación de la FESORD CV y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por entre siete y nueve miembros pertenecientes cada uno de ellos a una de las Asociaciones federadas, a las que representarán en el ejercicio de su cargo, sin sujeción a mandato imperativo alguno y con plena libertad de conciencia, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones.

Todos los integrantes de cada lista, por el solo hecho de formar parte de ella, se entenderán irrevocablemente facultados a tal fin por la correspondiente Asociación, sin necesidad de acuerdo especial.

Quienes integren el Consejo causarán baja:



- 1.- A petición propia.
- 2.- Por reprobación de la mayoría absoluta del Consejo, ratificada por la Asamblea General.
- 3.- Por incurrir en inidoneidad o en incompatibilidad.

Los integrantes del Consejo habrán de ser personas Sordas, mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del Consejo y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

El Consejo está compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y entre cuatro y seis Vocalías.

El Consejo será elegido previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, en la que se especificarán los cargos a que se postulan los demás integrantes.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, el Presidente está facultado para designar un sustituto por el tiempo que medie hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual se pronunciará sobre su ratificación o, en su caso, sobre la elección de un Consejero diferente. El sustituto, en cualquiera de los casos, ejercerá el cargo únicamente por el tiempo que restase del mandato del sustituido.

Artº. 21.: Sesiones, convocatorias y quórum

- a).- El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año.

b).- El Consejo será convocado por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.

La Presidencia convocará el Consejo con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, pero en caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, el Consejo deberá celebrarse antes de un mes desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El orden del día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requerientes de la convocatoria, en su caso.

c).- El Consejo se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artº. 22.: Régimen de mayorías.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia del Consejo será de calidad y resolverá los empates.

Artº. 23.: Funciones y facultades.

a).- Son funciones del Consejo:

- 1.- Defender de los intereses de la Comunidad Sorda ante la Opinión Pública.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
- 3.- La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.
- 4.- Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los miembros, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Federación.

5.- Realizar las propuestas pertinentes sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.

6.- La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.

7.- La administración y disposición del patrimonio y fondos de la FESORD CV

8.- La redacción de las cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

9.- La propuesta de afiliación -o establecimiento de cualquier forma de vínculos- con cualesquiera otra organizaciones en el marco de los principios, fines y actividades de la FESORD CV.

10.- Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

b).- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo gozará de las facultades que, a título meramente ejemplificativo y no limitativo se relacionan a continuación:

1.- Actos de administración en general.- Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos, incluidos arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, prearistas u otros ocupantes, y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios.

2.- Seguros.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las Entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiese lugar.

3.- Concursos y subastas.- Concurrir y participar en concursos, subastas, concursos-subastas, adjudicaciones directas y contrataciones, tanto del Estado,

Provincia o Municipio, como de Comunidades y Organismos Autónomos o particulares; formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivas, y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.

4.- Cobros institucionales.- Cobrar toda clase de libramientos en Delegaciones, Subdelegaciones o Administraciones de Hacienda, Depositarias, Pagadurías y dependencias de las mismas, incluso en la Caja General de Depósitos, así como en cualquier oficina dependiente de los Organismos del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas y Municipios, sin limitación alguna, y en el Banco de España, firmando cuantos recibos y cartas de pago le fueran exigidos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de títulos amortizables; así como subvenciones o cualesquiera sumas que deban hacerse efectivas y que se adeuden, por razón de títulos valores o por cualquier persona física o jurídica o entidad oficial o paraoficial de cualquier género.

5.- Actos de comunicación y gestión.- Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de Correos y Telégrafos; contratar transportes marítimos, terrestres o aéreos; retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transporte, de mensajería, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos y mercaderías; hacer y levantar protestas de averías y reclamaciones; concertar compraventas de mercaderías, materiales, materias primas, utensilios y maquinaria; firmar y convenir contratos de servicios de obras y suministros; solicitar, autorizaciones, licencias administrativas, cursar altas y bajas en contribuciones, arbitrios e impuestos; extender facturas, resguardos, liquidaciones, declaraciones incluso juradas, recibos y documentos de giro; solicitar y obtener copias y testimonios notariales, certificaciones, notas y documentos de los Registros de la Propiedad y Mercantiles; comparecer y relacionarse con las dependencias y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, en toda clase de asuntos, instancias o expedientes.

6.- Operaciones bancarias.- Librar, endosar, aceptar, negociar, girar, cobrar, descontar, ceder, indicar, intervenir, pagar y protestar por falta de pago o de aceptación, y por causa de mayor seguridad, letras de cambio, pagarés, talones, cheques, y demás



documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de ahorro, a plazo o a la vista, de crédito, y retirar metálico de dichas cuentas por medio de cheques, talones, órdenes de transferencia o cualquier otra fórmula admitida por la práctica bancaria; aprobar o impugnar extractos y saldos; firmar la correspondencia bancaria; constituir, retirar y cancelar depósitos de valores y efectos públicos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. Especialmente, concertar créditos, dar o tomar dinero a préstamo, formalizar contratos de contragarantía, descuento, factoring, leasing y renting con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia; avalar y afianzar con cualquier clase de garantías, incluso las de carácter real, deudas y obligaciones de terceros, bien mancomunada o solidariamente; intervenir en las sucesivas renovaciones de tales operaciones, y suscribir las pólizas o documentos en que se hagan constar aquellos pactos que los Bancos o personas acreedoras tengan establecidos, o que en cada caso convenga, pudiendo igualmente transigir créditos, acciones y derechos, así como someter a arbitraje de derecho o de equidad cuantas cuestiones se planteen. Alquilar cajas de seguridad y disponer de su contenido.

7.- Actos de disposición en general.- Contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualesquiera bienes y derechos, con los pactos y condiciones que estime convenientes, y particularmente comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o

pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.

8.- Contratación laboral.- Nombrar, separar y despedir a representantes, agentes, asesores, empleados y otras personas, cualquiera que sea la modalidad contractual convenida; fijar sus atribuciones, honorarios, retribuciones y gratificaciones.

9.- Actuaciones inmobiliarias y urbanísticas.- Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas; y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley del Suelo, por la legislación urbanística y por las Ordenanzas municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer y realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones de fincas, y cualesquiera otros actos de riguroso dominio; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida, y toda clase de asientos en los registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos, su alteración y modificación, designación y aceptación de cargos.

10.- Sociedades y otras personas jurídicas.- Constituir, prorrogar, modificar transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes muebles e inmuebles, y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio, votando en el sentido que su libre criterio le indique, pudiendo adoptar, en consecuencia, toda clase de acuerdos, incluso aquéllos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la otorgante y siempre actuando en defensa de los intereses de la otorgante. Asumir y ejercer los cargos sociales para los que sea designada la otorgante o la propia persona apoderada en nombre y representación de la misma. Nombrar y cesar a las personas que en nombre de la otorgante hayan de desempeñar cargos de órganos de administración, personales o

colegiados, de las compañías participadas. Participar, solo o en compañía de otros cofundadores, en la constitución, extinción y liquidación de cualquier clase de fundaciones, aportando bienes de todas clases, aceptar cargos dentro del Patronato y aceptar los apoderamientos y delegaciones que se le otorgue, designando la persona física que los ejerza.

11.- Comparecencia ante Notarios: Comparecer ante Notario para otorgar, recibir y contestar actas de requerimiento, notificación, presencia, notoriedad, exhibición, referencia, remisión de documento por correo, protocolización, subsanación, protesto y cualquier otra, solicitando copia de las mismas o de cualquier otro documento en que tenga interés la Entidad. Otorgar escrituras u otros documentos notariales congruentes con las facultades conferidas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

12.- Ejercicio de Derechos y Acciones: Comparecer y estar en juicio, con facultades de poder para pleitos, pudiendo activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación con o sin avenencia, ejercitando, desistiendo, transigiendo, exigiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados, Tribunales, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia) y jurisdicción (comprendidas la civil -contenciosa y voluntaria-, penal -por denuncia o querella o como parte civil, gubernativa, contencioso y económico-administrativa, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda o urbanismo, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, contrabando y defraudación, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrá someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de

bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros o anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; tomar parte en subastas; formular y aceptar propuestas y aceptar la adjudicación de bienes en pago de todo o de parte de créditos reclamados por este poder, instar u oponerse a adjudicaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de consignación, liberación de dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales y extrajudiciales. Transigir, allanarse y renunciar a toda clase de derechos y acciones y desistir de actuaciones procesales; prestar confesión bajo juramento indecisorio y responder interrogatorios. Celebrar el contrato preliminar de arbitraje, solicitando en su caso, la formalización judicial del mismo, y celebrar el contrato de arbitraje de derecho o de equidad, interponiendo los recursos procedentes. Intervenir en todo tipo de procedimientos concursales, con voz y voto, exigiendo el reconocimiento de los créditos, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, celebrar convenios o impugnarlos y cobrar los créditos. Pedir la declaración del concurso o, en su caso, su continuación e intervenir en él; recibir citaciones y notificaciones; asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos; designación de los síndicos; aceptar y ejercer este cargo; celebrar convenios con el concursado e impugnarlos y cobrar los créditos. Impugnar el nombramiento de interventores y también la relación de créditos presentada por el deudor y el auto en el que se declare la insolvencia provisional o definitiva, en la suspensión de pagos, así como pedir la rescisión del convenio y la declaración de quiebra; asistir con voz y voto a la junta de acreedores para la celebración del convenio en la suspensión u oponerse al mismo, y cobrar los créditos. Ejercitar las acciones civiles y criminales relativas a la quiebra; intervenir en la ya declarada o pedir, en su caso, su continuación; recibir citaciones y notificaciones, asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos; designación de los síndicos y aceptar y ejercer este cargo; impugnar los acuerdos sobre estos extremos; celebrar convenios con el quebrado e impugnarlos, y cobrar los créditos. Desistir de las acciones, apelaciones y recursos interpuestos y suspender los términos en los juicios. Intervenir en los juicios de testamentaria y abintestato.

13.- Apoderamientos.- Renunciar, conferir y revocar apoderamientos, tanto con carácter general como específico para actos concretos, incluidos poderes generales para pleitos y especiales a favor de procuradores y letrados.

14.- Donaciones.- Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios.

CAPÍTULO III LA PRESIDENCIA

Artº. 24.: Funciones y facultades.

Son funciones de la Presidencia:

1.- Desempeñar ante terceros la representación legal de la FESORD CV y hacer uso de la firma de la misma, sin perjuicio de su responsabilidad ante la Asamblea General y el Consejo.

2.- Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo y del .consejo de asociaciones.

3.- Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.

4.- Asumir las delegaciones que le confieran el Consejo y la Asamblea General.

5.- Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

Artº. 25.: Funciones y facultades.

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá por su orden a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de seis meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

Artº. 26.: Funciones.

Son funciones de la Secretaría General:

- 1.- La custodia de los libros, documentos y sellos de la FESORD CV.
- 2.- Llevar el registro de los distintos miembros de la FESORD CV, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- 3.- Redactar las Actas de la Asamblea, del Consejo y del consejo de asociaciones y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.



4.- Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

5.- Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.

6.- Las que en materia de Arbitraje le confiera el correspondiente Reglamento.

Art. 27: Consejo de Asociaciones.

Está integrado por los presidentes/as de los miembros asociados, quienes podrán asistir acompañados por un segundo representante siendo éste el vocal de la FESORD CV, así como por los miembros colaboradores, a través de un representante.

El Consejo de Asociaciones es un órgano de carácter consultivo, para informar, asesorar y deliberar sobre la actividad de la FESORD CV, pudiendo no obstante adoptar acuerdos sobre cuestiones propuestas por la Presidencia, respetando en todo caso las funciones designadas por estos estatutos como propias de los órganos de gobierno.

Se reunirá al menos dos veces al año convocado por la Presidencia de la FESORD CV, asistido de la Secretaría General.

El Consejo de Asociaciones podrá celebrar sesiones de trabajo de carácter sectorial, donde participarán los miembros asociados a través de sus comisiones sectoriales y los miembros colaboradores que actúen en el sector a que se refiera. Estas sesiones estarán convocadas por la Presidencia que podrá delegar en algún miembro del Consejo la coordinación y asistencia a las reuniones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 28.: Administración, contabilidad y documentación.

La administración de los recursos económicos de la FESORD CV está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes. Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal.

Artº. 29.: Duración del ejercicio.

El ejercicio de la FESORD CV coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artº. 30.: Patrimonio y recursos económicos.

1.- Los fondos propios de la FESORD CV de conformidad con las últimas cuentas anuales aprobadas, ascienden a 253.552,88 euros.

2.- Los recursos económicos de la FESORD CV están formados por:

- a).- Cuotas que abonen sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.
- b).- Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.
- c).- Ingresos por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de la FESORD CV.

d).- Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la FESORD CV durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

TÍTULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artº. 31: Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General por el Consejo o por al menos la cuarta parte de Miembros Asociados.

Artº 32: Acuerdo de modificación

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría de las tres quintas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

Artº 33: Procedimiento

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la Asamblea General.

b) Presentación de enmiendas ante el Consejo por parte de los Miembros Asociados durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.

c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artº34.: Causas.

La FESORD CV solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1.- Por resolución de la autoridad competente.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las tres cuartas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

3.- Por disolución de todas las Entidades que la constituyen.

Artº. 35.: Liquidación.

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes de otros tantos Miembros Asociados, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Artº. 39.: Aplicación del sobrante.

El sobrante que se produjera una vez liquidada la FESORD CV se constituirá en depósito en poder de la FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA FESORD PARA LA SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS DE COMUNICACIÓN, para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Federación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines de la FESORD CV.

De no existir la FUNDACIÓN FESORD se designará depositaria a la entidad o entidades sin fines lucrativos, públicas o privadas, que guarden en sus fines la mayor



similitud posible con los de la FESORD CV y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ambos casos, transcurrido el plazo establecido en el acto de disolución sin que dicha constitución haya tenido lugar, la depositaria hará suyo el importe del depósito y lo aplicará al desarrollo de actuaciones dirigidas a favorecer la calidad de vida de las personas sordas de la Comunidad Valenciana.

Disposición adicional. Mediación y Arbitraje.

La FESORD CV, sin perjuicio de cualesquiera otras formas extrajudiciales de solución de conflictos, desempeñará sus funciones en esta materia a través de las figuras de la Amigable Composición -tratando de conciliar las posturas de los discrepantes- y del Arbitraje, que podrá ser de Equidad -cuando para su resolución se empleen fundamentalmente razonamientos no jurídicos- o de Derecho -cuando la materia haya de ser resuelta atendiendo a razonamientos de este carácter- según le sea requerido.

Los interesados podrán en todo caso solicitar a la FESORD CV su Arbitraje excluyendo la Amigable Composición.

Si lo que solicitan es que la FESORD CV lleve a efecto gestiones de Amigable Composición y, tras realizarlas con la amplitud que la propia FESORD CV estime procedente, ésta constatase que el intento de conciliación ha fracasado, podrá emplazar a los interesados como proceda para tramitar el procedimiento de Arbitraje.

El Arbitraje se desarrollará con sujeción al oportuno Reglamento.

Disposición transitoria. Composición del Consejo tras la aprobación de los presentes Estatutos.



El Consejo actual continuará en el desempeño de sus funciones con su misma composición hasta la celebración de la próxima Asamblea que prevea su renovación, prevista en el primer trimestre de 2005.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **"FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA *FESORD CV*"** de Valencia, inscritos con el número **F-11** de la Sección **2ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 7 de enero de 2005
EL JEFE DEL SERVICIO



Fco. Javier Ortega Escós